

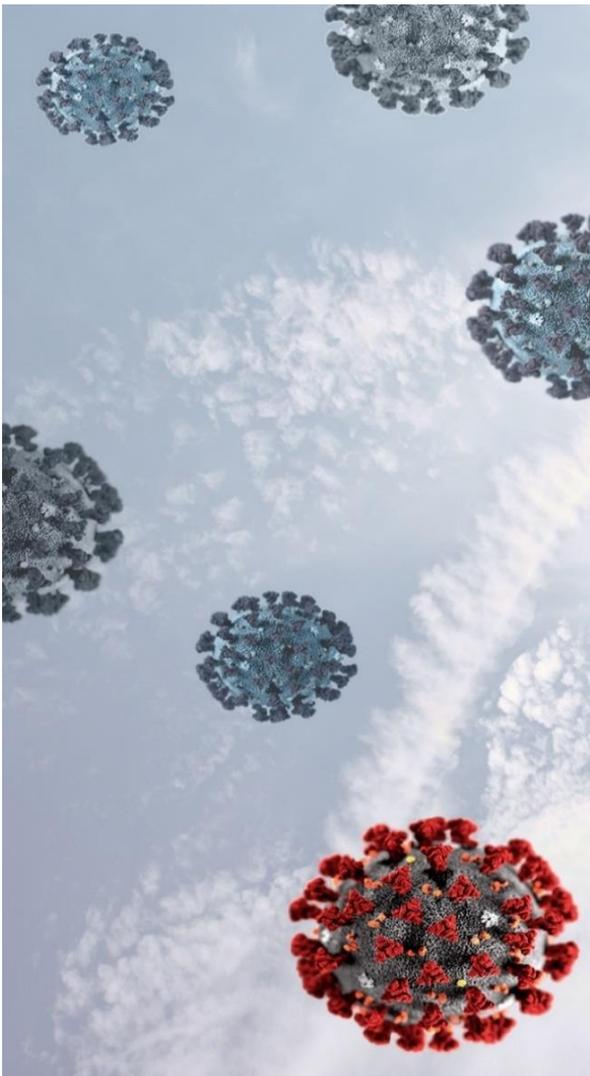


CUATRECASAS

COVID-19: Beneficios en Seguridad Social para las empresas

Tras los aplazamientos de las cuotas de marzo, abril y mayo y las moratorias de las cuotas de abril, mayo y junio que el RDL 11/2020, de 31 de marzo, permitió a las empresas, los únicos beneficios de Seguridad Social accesibles hoy son las exoneraciones de cuota empresarial en casos de ERTE y las bonificaciones previstas para los trabajadores fijos discontinuos en el sector turístico. El presente documento revisa brevemente dichos beneficios previstos en el RDL 24/2020, de 26 de junio, y el RDL 25/2020, de 3 de julio.

Fecha de actualización: 15 de julio de 2020



Contenido

- I. Exoneración de cuotas a la Seguridad Social respecto de trabajadores afectados por un ERTE de fuerza mayor por COVID-19**
 1. Alcance de la exoneración de cuotas
 2. Compromiso de mantener del empleo
 3. Prohibición de reparto de dividendos
- II. Exoneraciones de cuotas a la Seguridad Social en casos de ERTE por fuerza mayor por rebrote**
 1. Alcance de la exoneración de cuotas
 2. Límites
- III. Exoneración de cuotas a la Seguridad Social respecto de trabajadores afectados por un ERTE por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción (ETOP) por COVID-19**
 1. Alcance de la exoneración de cuotas
 2. Compromiso de mantener del empleo
 3. Prohibición de reparto de dividendos
- IV. Bonificaciones de cuota para trabajadores fijos discontinuos del sector turístico**
 1. Alcance de las bonificaciones
 2. Compatibilidad



I. EXONERACIÓN DE CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL RESPECTO DE TRABAJADORES AFECTADOS POR UN ERTE DE FUERZA MAYOR POR COVID-19 (ART. 4.1 RDL 24/2020)

1. Alcance de la exoneración de cuotas a la Seguridad Social

- > Las empresas que hayan acudido a un ERTE por fuerza mayor por COVID-19 y, antes del 27.06.2020, **hayan reanudado su actividad parcialmente**, podrán aplicarse las siguientes exoneraciones de la cuota empresarial a la Seguridad Social y los conceptos de recaudación conjunta:

% DE CUOTA EMPRESARIAL EXONERADA

Trabajadores de alta a 29.02.2020	De qué trabajadores	Julio, agosto y sept. 2020
Menos de 50	Activados	60%
	No activados	35%
Más de 50	Activados	40%
	No activados	25%

- > Las empresas con un ERTE por fuerza mayor por COVID-19 que, a 30.06.2020, aún **no hayan reanudado su actividad**, podrán optar a las siguientes exenciones decrecientes o de transición mientras sigan sin actividad:

% DE CUOTA EMPRESARIAL EXONERADA

Trabajadores alta a 29.02.2020	De qué trabajadores	Julio	Agosto	Sept.
Menos de 50	Todos los afectados por el ERTE	70%	60%	35%
Más de 50		50%	40%	25%

- > La exoneración deberá solicitarse por la empresa mediante la declaración responsable correspondiente en el Sistema RED, informando las claves de inactividad previstas según el caso y resultará aplicable

mientras no se comunique expresamente la renuncia al ERTE.

2. Compromiso de mantener el empleo

- > La aplicación de la exoneración de cuotas conlleva el compromiso expreso de la empresa de mantener el empleo durante los seis meses siguientes a la reanudación de la actividad (D.A. 6ª del RDL 8/2020).
- > Por ello, la extinción por causas objetivas o el despido disciplinario improcedente, por ejemplo, de los contratos de trabajadores afectados por el ERTE por fuerza mayor, en ese período de seis meses, obligará al abono de las cuotas dejadas de ingresar más un 20% de recargo e intereses.

3. Prohibición de reparto de dividendos

- > Las empresas que, a 29.02.2020, tuvieran 50 trabajadores o más, **no podrán repartir dividendos** entre sus socios correspondientes al ejercicio en el que se aplique el ERTE por fuerza mayor, salvo que devuelvan previamente el importe de las cuotas exoneradas.
- > Deberá analizarse caso a caso qué reparto de dividendos a los socios entrarían dentro de este supuesto, así como cuál sería el alcance de su incumplimiento. Asimismo, para evitar que la falta de reparto de dividendos genere un derecho de separación de los socios conforme al art. 348bis.1 Ley de Sociedades de Capital, se mantiene que el ejercicio en el que la sociedad no distribuya dividendos no se tendrá en cuenta a esos efectos.

II. EXONERACIONES DE CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL EN CASOS DE ERTE POR FUERZA MAYOR POR REBROTE (DISP. AD. 1ª.2 RDL 24/2020)

1. Alcance de la exoneración de cuotas a la Seguridad Social



- > La empresa que, a partir del 01.07.2020 y hasta el 30.09.2020, no pueda desarrollar su actividad como consecuencia de **nuevas restricciones o medidas de contención** (por ejemplo, cierre de centro de trabajo) a causa de un rebrote de la pandemia, podrá presentar un **ERTE por fuerza mayor ordinario**, al amparo del artículo 47.3 del Estatuto de los Trabajadores y de los arts. 31 a 33 del RD 1483/2020, desde el que podrá solicitar las siguientes exenciones de la cuota empresarial de Seguridad Social:

% DE CUOTA EMPRESARIAL EXONERADA

Trabajadores de alta a 29.02.2020	De qué trabajadores	Julio, agosto y sept. 2020
Menos de 50	Activos	60%
	Inactivos	80%
Más de 50	Activos	40%
	Inactivos	60%

2. Límites

- > La Ley omite la aplicación, en este supuesto, del compromiso de mantenimiento del empleo y la prohibición de reparto de dividendos. Mientras no se resuelva la duda sobre la aplicación de estos límites por la Dirección General de Trabajo o los Tribunales, se recomienda prudencia, en la medida en que se produce el mismo aprovechamiento de recursos públicos que en los otros ERTE COVID-19 con acceso a exoneraciones.

III. EXONERACIÓN DE CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL RESPECTO DE TRABAJADORES AFECTADOS POR UN ERTE POR CAUSAS ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS O DE PRODUCCIÓN (ETOP) POR COVID-19 (ART. 4.2 RDL 24/2020)

1. Alcance de la exoneración de cuotas a la Seguridad Social

- > Las empresas con **ERTE por causas ETOP derivadas del COVID-19** iniciados antes de la entrada en vigor del RDL 24/2020 (27.06.2020) o después, pero como continuidad de un ERTE por fuerza mayor previo, podrán acogerse a las mismas exoneraciones que las empresas con ERTE por fuerza mayor que hayan reanudado su actividad:

% DE CUOTA EMPRESARIAL EXONERADA

Trabajadores de alta a 29.02.2020	De qué trabajadores	Julio, agosto y sept. 2020
Menos de 50	Activados	60%
	No activados	35%
Más de 50	Activados	40%
	No activados	25%

- > En relación con los trabajadores desafectados del ERTE, debe tenerse en cuenta que únicamente caben las exenciones respecto de desafectaciones posteriores al 01.07.2020.

2. Compromiso de mantener el empleo

- > Para estas empresas rige el mismo compromiso de mantenimiento del empleo de los trabajadores afectados por el ERTE durante 6 meses, con la singularidad de que, en el caso de beneficiarse por primera vez de las exenciones, **el plazo de 6 meses empezará a computarse desde el 27.06.2020**, por lo que la empresa deberá considerar las extinciones desde esa fecha antes de solicitar las exoneraciones de cuota.

3. Prohibición de reparto de dividendos

- > También en estos supuestos, las empresas con más de 50 trabajadores a fecha 29.02.2020 quedarán impedidas de realizar el reparto de dividendos correspondientes al ejercicio en el que se aplique el ERTE por fuerza mayor, salvo que devuelvan previamente el importe de las cuotas exoneradas.



IV. BONIFICACIONES DE CUOTA PARA TRABAJADORES FIJOS DISCONTINUOS DEL SECTOR TURÍSTICO

1. Alcance de las bonificaciones

- Las empresas dedicadas a actividades del sector del turismo, así como las del comercio y hostelería vinculadas a dicho sector, podrán solicitar, en los meses de **julio, agosto, septiembre y octubre de 2020**, una **bonificación del 50% de la cuota empresarial de Seguridad Social**.

- La norma requiere iniciar o mantener en alta la ocupación de los trabajadores fijos-discontinuos durante los indicados meses, es decir, prolongar su actividad en los meses posteriores a la finalización de la temporada turística.

2. Compatibilidad

- Estas bonificaciones serán compatibles con las exenciones de cuotas empresariales a la Seguridad Social, con el límite del 100% de la cuota empresarial que hubiera correspondido ingresar.

CUATRECASAS TASK FORCE

Desde Cuatrecasas estamos trabajando intensamente para nuestros clientes en el asesoramiento legal de todo lo relacionado con la crisis del COVID-19, y estamos a su disposición para dar una respuesta inmediata en todos los ámbitos del derecho.

Nuestro Equipo de Conocimiento e Innovación continúa gestionando nuestro conocimiento colectivo de la forma más eficiente posible durante estos tiempos inciertos para proveer un innovador asesoramiento legal de la más alta calidad a nuestros clientes en todos los asuntos relacionados con la crisis.

Para más detalles, por favor contacte con Cuatrecasas o visite nuestro [sitio web](#).

©2020 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

